



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00303 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II  
DEMANDADO: AKMIOS SAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, BARRANQUILLA MARZO CUATRO  
(04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por medio del presente proveído. se procede a resolver, previas los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

En el caso sub-examine se procede hacerle un análisis exhaustivo a todas las actuaciones surtidas por la parte demandante, para llegar a la completa claridad del por qué las actuaciones y decisiones jurídicas en el caso concreto de este proceso.

La última actuación realizada es el auto calendado 26 de mayo de 2021, mediante el cual no se accedió a solicitud de suspensión del proceso, y desde esa fecha no ha habido más actividad, sin que se haya notificado a la parte demandada, por lo anterior, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito, la cual dispone que:

*" 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término legal de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído por estado, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**